



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 280**

**Quito, martes 10 de  
julio de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO**  
**DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 065 Deléguese atribuciones al magíster Francisco Javier Mejía Ruiz, Subsecretario de Planificación y Políticas Sectoriales e Intersectoriales ..... 1

#### REGULACIONES:

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL:

- ARCONEL 001/18 Emítase la regulación "Franjas de servidumbre en líneas del servicio de energía eléctrica y distancias de seguridad entre las redes eléctricas y edificaciones" ..... 2
- ARCONEL 002/18 Emítase la Regulación Sustitutiva "Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica" ..... 11

#### RESOLUCIONES:

#### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

- BCE-GG-063-2018 Transfiérese a favor de INMOBILIAR, varios vehículos..... 35
- BCE-GG-065-2018 Expídense las normas para la calificación de las entidades corresponsales..... 39
- BCE-GG-066-2018 Expídense las normas para los participantes en el sistema de paquetes en línea . 43
- BCE-GG-067-2018 Expídense las normas para la administración del riesgo de liquidez en el sistema central de pagos..... 46

No. 065

### EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo

No. BCE-GG-063-2018

Verónica Artola Jarrín  
GERENTE GENERAL  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República, establece que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: *“El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.”*;

Que el numeral 3 del artículo 56 del referido Código Orgánico, prohíbe al Banco Central del Ecuador: *“Conceder con recursos del Banco Central del Ecuador ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, salvo aquellos bienes propios, cuyo traspaso a otras entidades del sector público a título gratuito se podrá realizar conforme lo previsto en la ley.”*;

Que el artículo 77 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí o estas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, entre otros los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, permuta y chatarrización.”*;

Que el artículo 164 del referido Reglamento General, define al Traspaso de Bienes: *“Es el cambio de asignación*

*de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado o sus dependencias adscritas. / Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino transferencia gratuita y en este evento se sujetará a las normas establecidas para este proceso.”*;

Que El Decreto Ejecutivo Nro. 798 reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo 641 de 25 de marzo de 2015, establece: *“(…) De igual manera su ámbito de acción comprende los bienes muebles que no son por destinación inmuebles y que sean transferidos a INMOBILIAR y aquellos que se los reciban en cumplimiento de disposiciones legales expresas”*.

Que Mediante Decreto Ejecutivo **No. 135**, del 1 de septiembre del 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, decretó “Las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público”, y, en cuanto al parque automotor, en los artículos 18, 19 y 21, dispuso lo siguiente:

**“Art. 18 Evaluación de vehículos terrestres.-** Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.

Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente”.

**“Art. 19 Compra de vehículos.-** Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/ todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 c.c.; en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia.

Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad”.

**“Art. 21 Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público.-** Para el caso de la

*Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual. El servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo No. 1515 de fecha 15 de mayo de 2013”.*

Que la Disposición Final del Decreto Ejecutivo ut supra, establece: “Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese los Ministerios de Economía y Finanzas y de Trabajo”.

Que Mediante Oficio Nro. **PR-SGPR-2017-7093-O** de 04 de octubre de 2017, suscrito por el señor Eduardo Enrique Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia, dirigido a las Máximas Autoridades de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva señaló: “(...) a fin de que ésta Secretaría General coordine las acciones necesarias que nos permitan también ejecutar las disposiciones señaladas en el Decreto No. 135, solicito la siguiente información:

- *Listado del parque automotor registrado en el Sistema de Bienes y Existencias del Esigef.*
- *Matriz del parque automotor del sector público-PASP, a fin de levantar la información de los vehículos terrestres institucionales públicos, con excepción de los vehículos de uso especializado (adjunta matriz).*

• *Matriz de los vehículos de alta gama (2,6 c.c. y/o valor de mercado mayor a USD \$35.000,00 treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100). Matriz adjunta.*

• *Justificar la utilidad y necesidad del parque automotor con el que cuenta su institución y señalar el número de funcionarios de los procesos de apoyo y el número de funcionarios de los procesos agregadores de valor de la institución, que hacen uso de los vehículos.*

• *Remitir fotos en alta resolución de las unidades vehiculares con sus respectivas placas. De ser el necesario, enviar las mismas en un dispositivo de almacenamiento. (...)”*

Que Mediante oficio No. **BCE-BCE-2017-0603-OF** de 13 de octubre de 2017 suscrito por la Mgs. Janeth Oliva Maldonado Román, Gerente General, Subrogante, dirigido al señor Eduardo Enrique Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República en la parte pertinente, señaló: “(...) remite en adjunto la información requerida (...)”.

Que Mediante oficio No. **BCE-CGAF-2018-0028-OF** de 12 de marzo de 2018 suscrito por la Econ. Magdalena Cristina Donoso Fabara, Coordinadora General Administrativa Financiera, dirigido al Ing. Marco Vinicio Flores Ramos, Coordinador General Administrativo Financiero, con copia al Dr. Nicolás José Issa Wagner, Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, manifestó; “(...) tres de ellos se encuentran en proceso de remate como se puede observar en el Oficio No. **BCE-CGAF-2018-0015-OF** de 8 de febrero de 2018, que le fuere remitido con la finalidad de que se emita el aval así como la autorización correspondiente, para el proceso de egreso.

| Nro. | Costo de Adquisición | Marca | Clase | Modelo                 | Estado | Color  | año  | placa  |
|------|----------------------|-------|-------|------------------------|--------|--------|------|--------|
| 1    | 40696.69             | FORD  | JEEP  | EXPLORER XLT 4*4 T/A   | MALO   | AZUL   | 2008 | PEQ210 |
| 2    | 40696.69             | FORD  | JEEP  | EXPLORER XLT MOTOR 8A  | MALO   | BLANCO | 2008 | PEQ346 |
| 3    | 40277                | FORD  | JEEP  | EXPEDITION EDDIE BAUER | BUENO  | NEGRO  | 2007 | PEQ930 |

(...) emitir el informe correspondiente donde se determine si los citados vehículos se deben entregar a INMOBILIAR como parte de los vehículos de alta gama o entrarían aun proceso de remate”.

(...) se comunicó que el Banco Central del Ecuador procedió a la cancelación de la matrícula de los tres vehículos, sin embargo, por el estado mecánico de los mismos no es posible su matriculación.

Que Mediante Oficios Nros. **INMOBILIAR-INMOBILIAR-2018-0073-O** de 01 de marzo de 2018; y, **INMOBILIAR-INMOBILIAR-2018-0130-O** suscrito por Dr. Nicolás José Issa Wagner Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dirigido a la Eco. Verónica Artola Jarrín, Gerente General del Banco Central del Ecuador, se notificó: “(...) Mediante oficio Nro. **PR-SGPR-2017-7093-O**, el Señor Eduardo Enrique Mangas Mairena Secretario General de la Presidencia solicitó se remita la información del parque automotor de su Institución, dentro del cual constan vehículos de alta gama (2,6 c.c. y/o valor de mercado mayor a USD \$ 35.000,00 treinta y cinco mil dólares de las Estados Unidos de América con 00/100) según el siguiente listado remitido por su Cartera de Estado:

| No. | Costo de adquisición | Marca  | Clase | Modelo                   | Estado | Color  | Año  | Placa    |
|-----|----------------------|--------|-------|--------------------------|--------|--------|------|----------|
| 1   | \$ 31,065.26         | TOYOTA | SEDAN | PRIUS 4G                 | BUENO  | BLANCO | 2017 | PEI-8129 |
| 2   | \$ 40,696.69         | FORD   | JEEP  | EXPLORER                 | BUENO  | NEGRO  | 2008 | GXH-857  |
| 3   | \$ 40,277.00         | FORD   | JEEP  | EXPLORER EDDIE BAUER 4*4 | BUENO  | NEGRO  | 2007 | GXI-361  |
| 4   | \$ 40,696.69         | FORD   | JEEP  | EXPLORER XLT 4*4 T/A     | BUENO  | NEGRO  | 2008 | PEQ-209  |
| 5   | \$ 40,696.69         | FORD   | JEEP  | EXPLORER XLT 4*4 T/A     | MALO   | AZUL   | 2008 | PEQ-210  |
| 6   | \$ 40,696.69         | FORD   | JEEP  | EXPLORER XLT MOTOR 8A    | MALO   | BLANCO | 2008 | PEI-346  |
| 7   | \$ 40,277.00         | FORD   | JEEP  | EXPEDITION EDDIE BAUER   | BUENO  | NEGRO  | 2007 | PEQ-930  |

Con los antecedentes expuestos, solicito a usted realizar la entrega de 5 de los 7 vehículos anteriormente detallados, exceptuando el vehículo de placas PEI-8129, que fue recibido por su Institución en calidad de Donación Extranjera, al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en miras al cumplimiento del Decreto Nro. 135; dicha entrega deberá realizarse con los documentos de los vehículos en regla y debidamente matriculados a la fecha. (...)

Que Mediante Oficio Nro. BCE-BCE-2010-0256-OF de 21 de marzo de 2018, suscrito por la Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, dirigido al Dr. Nicolás José Issa Wagner, Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, manifiesta (...) “sirva disponer se emita el criterio solicitado por la Institución, con la finalidad que el Banco Central del Ecuador emita la respuesta a su requerimiento, y así dar cumplimiento a la directriz emitida por el Sr. Presidente de la República, referente a los Art. 18 y Art. 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 135”.

Que Mediante oficio No. INMOBILIAR-CGAF-2018-0137-O de 23 de marzo de 2018 suscrito por el Ing. Marco Vinicio Flores Ramos, Coordinador General Administrativo Financiero señala: “(...) los 5 vehículos solicitados a su Cartera de Estado mediante oficio Nro. -INMOBILIAR-2018-0073-O y oficio Nro. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2018-0130-O deberán ser entregados al Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, para el cumplimiento de los Art. 18 y Art. 19 del Decreto Nro. 135.”

Que mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** En acatamiento a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 135, del 1 de septiembre del 2017, transferir a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito, de manera irrevocable los vehículos que a continuación se detallan:

| CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO FORD EXPLORER XLT |                      |                        |                   |
|------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| NRO. PLACA                                     | GXH-0857             | MARCA                  | FORD              |
| AÑO DE FABRICACIÓN                             | 2008                 | NO. CHASIS             | 8XDEU73EX88A38395 |
| MODELO                                         | EXPLORER XLT 4*4 T/A | COLOR                  | NEGRO             |
| TIPO DE VEHÍCULO                               | JEEP                 | NO. MOTOR              | 8A38395           |
| CARROCERÍA                                     | METÁLICA             | ESTADO DE CONSERVACIÓN | REGULAR           |

|                |           |                    |           |
|----------------|-----------|--------------------|-----------|
| VALOR AVALÚO   | 13.650.00 | VALOR DEPRECIACIÓN | 40.969.68 |
| VALOR CONTABLE | 40.696.69 | VALOR EN LIBROS    | 0.01      |

| CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO FORD EXPLORER EDDIE BAUER |                          |                        |                   |
|--------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------|-------------------|
| NRO. PLACA                                             | GXI-0361                 | MARCA                  | FORD              |
| AÑO DE FABRICACIÓN                                     | 2007                     | NO. CHASIS             | 8XDEU748978A13317 |
| MODELO                                                 | EXPLORER EDDIE BAUER 4X4 | COLOR                  | NEGRO             |
| TIPO DE VEHÍCULO                                       | STATION W                | NO. MOTOR              | 7A13317           |
| CARROCERÍA                                             | METALICA                 | ESTADO DE CONSERVACIÓN | BUENO             |
| VALOR AVALÚO                                           | 13.500.00                | VALOR DEPRECIACIÓN     | 40.276.99         |
| VALOR CONTABLE                                         | 40.277.00                | VALOR EN LIBROS        | 0.01              |

| CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO FORD EXPLORER XLT |                      |                        |                   |
|------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| NRO. PLACA                                     | PEQ-0210             | MARCA                  | FORD              |
| AÑO DE FABRICACIÓN                             | 2008                 | NO. CHASIS             | 8XDEU73E188A38396 |
| MODELO                                         | EXPLORER XLT 4*4 T/A | COLOR                  | AZUL              |
| TIPO DE VEHÍCULO                               | JEEP                 | NO. MOTOR              | 8A38396           |
| CARROCERÍA                                     | METÁLICA             | ESTADO DE CONSERVACIÓN | MALO              |
| VALOR AVALÚO                                   | 14.250.00            | VALOR DEPRECIACIÓN     | 40.696.68         |
| VALOR CONTABLE                                 | 40.696.69            | VALOR EN LIBROS        | 0.01              |

| CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO FORD EXPLORER XLT |                      |                        |                   |
|------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| NRO. PLACA                                     | PEQ-0346             | MARCA                  | FORD              |
| AÑO DE FABRICACIÓN                             | 2008                 | NO. CHASIS             | 8XDEU73E288A25429 |
| MODELO                                         | EXPLORER XLT 4X4 T/A | COLOR                  | BLANCO            |
| TIPO DE VEHÍCULO                               | JEEP                 | NO. MOTOR              | 8A25429           |
| CARROCERÍA                                     | METALICA             | ESTADO DE CONSERVACIÓN | MALO              |
| VALOR AVALÚO                                   | 14.250.00            | VALOR DEPRECIACIÓN     | 40.696.68         |
| VALOR CONTABLE                                 | 40.696.69            | VALOR EN LIBROS        | 0.01              |

| CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO FORD EXPLORER EDDIE BAUER |                          |                        |                   |
|--------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------|-------------------|
| NRO. PLACA                                             | PEQ-0930                 | MARCA                  | FORD              |
| AÑO DE FABRICACIÓN                                     | 2007                     | NO. CHASIS             | 8XDEU748078A21242 |
| MODELO                                                 | EXPLORER EDDIE BAUER 4X4 | COLOR                  | NEGRO             |
| TIPO DE VEHÍCULO                                       | JEEP                     | NO. MOTOR              | 7A21242           |
| CARROCERÍA                                             | METALICA                 | ESTADO DE CONSERVACIÓN | BUENO             |
| VALOR AVALÚO                                           | 14.250.00                | VALOR DEPRECIACIÓN     | 40.276.99         |
| VALOR CONTABLE                                         | 40.277.00                | VALOR EN LIBROS        | 0.01              |

**Artículo 2.-** Disponer a la Directora Administrativa, al Director Financiero y al Guardamacén de Bienes del Banco Central del Ecuador o quienes hagan sus veces, suscribir con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el acta de entrega - recepción de los bienes muebles descritos en el artículo precedente, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Financiera del Banco Central del Ecuador, realizar los registros contables que correspondan, conforme lo determinado en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, a efectos de dejar constancia de la transferencia, en la contabilidad del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 4.-** Disponer a la Directora Administrativa del Banco Central del Ecuador, realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a título gratuito a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; y, coordinar con INMOBILIAR, el pago de los gastos que demande el perfeccionamiento de transferencia de dominio de los vehículos.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, notificar con el contenido de la presente Resolución al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, D.M., a 7 de mayo de 2018.

f.) Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución a 7 fojas.- Fecha: 24 de mayo de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

**No. BCE-GG- 065 -2018**

**LA GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: "(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)";

Que, el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central del Ecuador se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República dispone que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, la Ley Orgánica de Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017, reformó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, los numerales 21 y 29 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador, autorizar corresponsalías y actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera, establece que: *“Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas rectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta. El saldo de dichas cuentas se transferirá de manera automática a las cuentas que les corresponda a las respectivas instituciones públicas en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad que éste determine. La inobservancia de este artículo será sancionada conforme a la ley”*.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *“las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”*;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera, dispone que: *“El Banco Central del Ecuador puede celebrar convenios de corresponsalia con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior y con las entidades del sistema auxiliar de pagos, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras”*;

Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función del Gerente General del Banco Central del Ecuador: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes. 5. Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia”*;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustituyendo el Capítulo IV: De los Sistemas Auxiliares de Pago; y modificando el Capítulo XI De los Depósitos del Sector Público;

Que, en los artículos 6, 7 y 9, de la Subsección III De las Cuentas Recolectoras en entidades del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador, de la Sección I "Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y no Financiero, del Capítulo XI De los Depósitos del Sector Público, sobre las “Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones del Sector Financiero y No Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera, preceptúan que *“Para la ejecución de sus recaudaciones en moneda de curso legal, las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público no financiero utilizarán las cuentas rectoras que para tal efecto abrirán exclusivamente en las instituciones del sistema financiero nacional corresponsales del Banco Central del Ecuador; que las instituciones del sistema financiero nacional participantes del Sistema Nacional de Pagos, que actúen como corresponsales del Banco Central del Ecuador, deberán cumplir los requisitos y procedimientos que este último establezca para el efecto; que en función de lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Banco Central del Ecuador determinará las condiciones, requisitos y términos de los convenios de corresponsalia que suscriba con las instituciones financieras nacionales”*;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018 determina que las Cuentas Recolectoras *“Son cuentas abiertas a nombre de las entidades públicas no financieras, en las entidades del sistema financiero nacional que son corresponsales del Banco Central del Ecuador, que tienen por objeto la recaudación de recursos*

*públicos; y, en el caso de las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago para la recaudación de recursos públicos, como corresponsales, las cuentas recolectoras serán aquellas que abrirá el Banco Central del Ecuador a nombre de las entidades públicas, para registrar y ejecutar los valores que se recepen por concepto de recaudación pública";*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal";*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone el Banco Central del Ecuador en un plazo de 90 días expedirá los manuales y procedimientos correspondientes, para el cumplimiento de la misma.

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones

**Resuelve:**

Expedir las siguientes: **NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES CORRESPONSALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**CAPITULO I  
DEFINICIONES**

**Artículo 1.-** Para efectos de esta Resolución los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

**Entidad Financiera Corresponsal.-** Entidad del sistema financiero nacional, participante en el Sistema Central de Pagos, calificada por el Banco Central del Ecuador para la prestación de servicios de recaudación de fondos públicos.

**Sistema Auxiliar de Pago.-** Entidad no financiera, calificado por el Banco Central del Ecuador para participar en la prestación de servicios de recaudación de fondos públicos.

**CAPITULO II  
ALCANCE**

**Artículo 2.- Alcance.-** El ámbito de aplicación será para las entidades de los sectores financiero público, privado y popular y solidario, así como para los sistemas auxiliares de pago calificados para participar en la prestación de servicios de recaudación de fondos públicos.

**CAPITULO III  
REQUISITOS Y CONDICIONES PARA  
ENTIDADES FINANCIERAS**

**Artículo 3.-** Las entidades de los sectores financiero público, privado y popular y solidario, participantes del Sistema Central de Pagos, deberán presentar a la Dirección Nacional de Servicios Financieros lo siguiente:

- a. La solicitud por escrito para calificarse como corresponsal del Banco Central del Ecuador;
- b. Autorización de débito de la cuenta corriente que mantienen en el Banco Central del Ecuador, a través de la cual se realizarán las liquidaciones diarias de los valores recaudados;

**Artículo 4.-** Previa calificación, la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones analizará la siguiente información:

- a. Que la entidad solicitante, participe en el Sistema Central de Pagos al menos 6 meses a la fecha de presentación de la solicitud;
- b. Que cumpla el Indicador de Límite de Exposición al Riesgo para las operaciones que realice en el Sistema Central de Pagos, dentro de los últimos tres meses de presentada la solicitud.

**CAPITULO IV  
REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LOS  
SISTEMAS AUXILIARES DE PAGO**

**Artículo 5.-** Las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago, deberán presentar a la Dirección Nacional de Servicios Financieros lo siguiente:

- a. La solicitud por escrito para calificarse como corresponsal del Banco Central del Ecuador;
- b. Copia certificada de la escritura de constitución y sus reformas emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Representante Legal;
- e. Nombramiento del Representante Legal debidamente registrado en el Registro Mercantil;
- f. Autorización de débito de la cuenta corriente que una entidad financiera corresponsal mantenga en el Banco Central del Ecuador, para liquidar diariamente los valores recaudados. Esta autorización debe ser irrevocable por al menos 30 días a partir de la notificación de desistimiento por parte de la entidad financiera corresponsal. Además el sistema auxiliar de pago deberá enviar inmediatamente una nueva autorización de débito con otra entidad financiera corresponsal;
- g. Presentar el modelo de negocio que contendrá al menos los puntos geográficos en donde operará, los servicios públicos a recaudar, monto estimado de recaudación diaria e infraestructura tecnológica;



- h. Tener al menos tres años desde el inicio de sus operaciones efectuando transferencias de recursos, actividades transaccionales de pago o de remesas de dinero; e,
- i. Informes del Auditor Externo de los últimos tres ejercicios económicos del solicitante, mismos que no deberán tener salvedades.

**Artículo 6.-** El sistema auxiliar de pagos calificado como corresponsal, deberá depositar en una cuenta a nombre del Banco Central del Ecuador, el valor equivalente al promedio del monto recaudado correspondiente a la semana anterior, el mismo que se ajustará semanalmente.

#### **CAPITULO V CONDICIONES GENERALES PARA LOS CORRESPONSALES FINANCIEROS Y CORRESPONSALES CALIFICADOS DENTRO DE LOS SISTEMAS AUXILIARES DE PAGO**

**Artículo 7.-** Las entidades financieras corresponsales deberán informar al Banco Central del Ecuador el número de cuenta recolectora asignado a la entidad pública y remitirán copia del convenio de operación para recaudación que suscriba con la misma, en un término máximo de treinta (30) días después de abierta la cuenta recolectora, caso contrario se revocará la autorización emitida por el BCE a la respectiva entidad pública.

**Artículo 8.-** Las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago corresponsales del Banco Central del Ecuador, deberán informar el convenio de operación con la entidad pública y remitir el documento que habilite dicho servicio, en un término máximo de treinta (30) días después de acordado el servicio con la entidad pública, caso contrario se revocará la autorización emitida por el BCE.

**Artículo 9.-** Las entidades autorizadas como corresponsales se obligarán a proporcionar toda la información solicitada por el Banco Central de Ecuador, referente a recaudaciones y otorgarán todas las facilidades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objetivo de estos controles.

**Artículo 10.-** Las entidades autorizadas como corresponsales, tienen la obligación de cumplir con los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad que defina el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 11.-** Las entidades calificadas como corresponsales no excederán en el cobro de los cargos por servicios de recaudación a los usuarios, de conformidad a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**Artículo 12.-** Las entidades autorizadas como corresponsales, que deseen dar por terminado el Convenio de Corresponsalía, deberá notificar por escrito al Banco Central del Ecuador, por lo menos con 30 días de anticipación, previo a la suspensión del servicio de recaudación que brindan a las entidades públicas.

**Artículo 13.-** Los valores recaudados por los sistemas auxiliares de pago corresponsales del Banco Central del Ecuador serán debitados hasta máximo el primer día hábil posterior a la recaudación, de la cuenta de la entidad financiera corresponsal del Banco Central del Ecuador, a través de la cual se realizarán las liquidaciones diarias de los valores recaudados.

**Artículo 14.-** El Banco Central del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Servicios Financieros, podrá dar por terminado unilateralmente los convenios de corresponsalía, en los casos que se detecten incumplimientos a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos.

**Artículo 15.** Las entidades corresponsales no podrán brindar el servicio de recaudación de recursos públicos a las entidades públicas, sin la autorización previa del Banco Central del Ecuador.

#### **CAPITULO VI DE LOS CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS**

**Artículo 16.-** El Banco Central del Ecuador suscribirá con la entidad pública el convenio de servicios de recaudación que contendrá, al menos lo siguiente:

- a. La obligación del Banco Central del Ecuador que en el caso de comprobarse incumplimientos, procederá a notificar el particular en forma inmediata al ente rector de las finanzas públicas y a la Contraloría General del Estado, para los fines consiguientes;
- b. Los espacios territoriales o zonas geográficas en donde la entidad pública requiere los servicios de recaudación;
- c. La denominación, número y tipo de cuenta institucional de la entidad del sector público en el Banco Central del Ecuador, vinculada a la cuenta de recaudación;
- d. Los códigos de afectación de ingresos definidos en el catálogo de cuentas establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas para la recaudación de recursos públicos;
- e. La especificación de si es una cuenta o subcuenta de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
- f. La posibilidad de que las entidades públicas puedan requerir que las entidades financieras y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago corresponsales del Banco Central del Ecuador, desarrollen mecanismos de comunicación para la transferencia e intercambio de información en línea y demás procedimientos específicos, conforme los formatos y protocolos que se acuerden y que permita a la entidad pública conciliar las cuentas, saldos, de forma oportuna.

**Artículo 17.-** Las entidades públicas y corresponsales, para cancelar el servicio de recaudación, deberán comunicar del particular al Banco Central del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Servicios Financieros.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las entidades actualmente calificadas como corresponsales para recaudación de fondos públicos, mantendrán dicha calidad.

**SEGUNDA.-** Previo a iniciar operaciones, las entidades financieras y los sistemas auxiliares de pago, calificados como corresponsales de recaudación del Banco Central del Ecuador, deberán firmar un convenio de corresponsalía con la Dirección Nacional de Servicios Financieros.

**TERCERA.-** Las entidades públicas que requieran recaudar fondos a través de un sistema auxiliar de pago, deberán solicitar a la Dirección Nacional de Servicios Financieros, la apertura de una cuenta recolectora a nombre de la entidad pública en el Banco Central del Ecuador.

**CUARTA.-** La autorización de débito señalada en el literal f., del artículo 5 de la presente Resolución, será previamente autorizadas por la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.

**QUINTA.-** Encárguese de la ejecución, cumplimiento y control de la presente resolución a la Dirección Nacional de Servicios Financieros; y, a la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones del Banco Central del Ecuador de la vigilancia de los corresponsales no financieros.

**SEXTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación efectuar los desarrollos tecnológicos requeridos para la implementación de esta Resolución.

**SÉPTIMA.-** Encárguese de la difusión y publicación de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-058-2015 de 24 de junio de 2015, “Normas para la Calificación de las Entidades Financieras Privadas, Banca Pública y las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario como Corresponsales del Banco Central del Ecuador”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito a, 15 de mayo de 2018.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución a 7 fojas.- Fecha: 24 de mayo de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función del Gerente General del Banco Central del Ecuador: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador.* 2. *Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.* 5. *Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia*”;

Que, el numeral 20, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normar el sistema nacional de pagos;

Que, el numeral 21, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: “(...) *Regular la gestión de los medios de pago electrónicos operados por las entidades del sistema financiero nacional, y disponer al Banco Central del Ecuador su control, monitoreo y evaluación; así como de la moneda nacional metálica, de acuerdo con lo dispuesto en este Código* (...)”;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 36 contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función del Banco Central del Ecuador: “(...) *Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos* (...)”;

Que, el artículo 36, numerales 18, 20 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las

No. BCE-GG-066-2018

#### LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) *las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines* (...)”;

cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que son medios de pago las divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el inciso segundo del artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone: *que* todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes. El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que los pagos ordenados y aceptados

a través del sistema nacional de pagos tienen la calidad de irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Ninguna providencia judicial, decisión arbitral, acto administrativo, medida cautelar ni embargo podrá suspender, revocar o dejar sin efecto un pago previamente ordenado por el participante y aceptado por el administrador del sistema. Estas medidas solo regirán a futuro y surtirán efecto a partir de la notificación de la autoridad competente a la respectiva entidad del sistema financiero nacional o del mercado de valores, al participante o al administrador del sistema, según corresponda. Las firmas electrónicas y el uso de claves oficiales para las transacciones canalizadas a través del sistema nacional de pagos tendrán igual validez y se les reconocerán los efectos jurídicos que las firmas ológrafas;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que el Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine el Banco Central del Ecuador el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados. Las deficiencias en las cámaras de compensación y liquidación del sistema central de pagos de las entidades que aportan al Fondo de Liquidez del sistema financiero nacional serán cubiertas con los recursos de dicho fondo;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y, que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine;

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, debiendo ajustar sus actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña administrando los recursos públicos, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustituyendo los Capítulos II, III y IV por Capítulo II: Normas para la gestión de medios de pago electrónicos; Capítulo III: Normas para el Sistema Central de Pagos y Capítulo IV: De los Sistemas Auxiliares de

Pago; incluyendo el Capítulo V: Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador; y reformando el Capítulo XI De los Depósitos del Sector Público;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, en su Disposición Transitoria Primera dispone: “El Banco Central del Ecuador en un plazo de 90 días expedirá los manuales y procedimientos correspondientes”;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones

#### Resuelve:

Expedir las siguientes: **NORMAS PARA LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAQUETES EN LÍNEA**

#### DEFINICIONES

**Artículo 1.-** Para efectos de esta resolución los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

**Administrador del TPL.-** El Banco Central del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.

**Institución Ordenante.-** Institución Pública que mantiene una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, que instruye órdenes de pago en línea y en tiempo real a través del Sistema TPL. Las instituciones que deseen participar como Institución Ordenante en el TPL deberán solicitar su participación al Administrador del TPL.

**Institución Receptora.-** Todas las instituciones que mantienen una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, que reciben los recursos transferidos a través del TPL, por una institución ordenante.

**Sistema de Pagos en Línea (SPL):** Es el mecanismo que permite a las entidades que mantienen una cuenta en el Banco Central del Ecuador, la ejecución de órdenes de pago en línea y en tiempo real, mediante la transferencia electrónica de fondos, afectando las cuentas corrientes que mantienen en el Banco Central del Ecuador.

**Sistema de Transferencia de Paquetes en Línea (TPL):** Es un componente del SPL, que permite a las entidades públicas, ejecutar transferencias en lotes a otras cuentas que las instituciones mantienen en el BCE, y se basa en las disposiciones que emita la Junta de Regulación Monetaria Financiera y el Banco Central del Ecuador respecto al SPL.

**Tiempo Real:** Los débitos y créditos en las cuentas de las instituciones que mantienen cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, son ejecutados al momento que se recibe las instrucciones y una vez que éstas son validadas.

#### OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN ORDENANTE

**Artículo 2.-** Son obligaciones de la Institución Ordenante, las siguientes:

- Solicitar al Administrador del sistema, el acceso a los servicios electrónicos del TPL, mediante comunicación suscrita por el Representante Legal de la institución;
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en esta Resolución y en el Manual de Operación del TPL;
- Registrar como firmas autorizadas a las personas que se encargarán de instruir al Administrador del TPL las órdenes de pago;
- Mantener los fondos suficientes en las cuentas registradas en el Banco Central del Ecuador, que permitan ejecutar las órdenes de pago en línea que instruya; así como el valor de las comisiones por la tarifa por el servicio de las órdenes de pago en línea tramitadas a través del TPL.
- Ser responsable por el buen uso de las claves de acceso al TPL y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el mismo;
- Garantizar la fidelidad de la información sobre las órdenes de pago en línea tramitadas a través del TPL;
- Mantener los archivos físicos y/o magnéticos como respaldo de la información relacionada con las órdenes de pago en línea tramitadas a través del TPL;
- Responder por las órdenes de pago en línea que autorice a través del TPL; y,
- Mantener la confidencialidad en el manejo de la información, procedimientos, formatos técnicos y documentos relacionados con el TPL.

#### OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL TPL

**Artículo 3.** Son obligaciones del Administrador del TPL, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en esta Resolución y en el Manual de Operación del;
- Definir los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad;
- Contar con sistemas operativos, de control y de información que permitan que el procesamiento de las transferencias de fondos se realice de manera inmediata y segura;
- Asegurar la oportunidad e integridad de las órdenes de pago en línea tramitadas en el TPL y garantizar la confidencialidad de las mismas;
- Administrar y operar el TPL, entendiéndose como tal el conjunto de actividades requeridas para que el sistema se encuentre disponible en los horarios establecidos y que los procesos de liquidación se ejecuten en línea y en tiempo real;
- Calificar y autorizar las solicitudes de las instituciones interesadas en incorporarse al TPL;

- g. Velar que las instituciones ordenantes cumplan en todo momento con los requisitos y las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Junta y Resoluciones que emita el Banco Central del Ecuador;
- h. Informar a la Gerencia General sobre los incumplimientos incurridos por las instituciones ordenantes que ameriten suspensión en el TPL;
- i. Capacitar en el caso que lo requieran, a los usuarios del TPL en su operación y funcionalidad;
- j. Mantener un archivo histórico de las órdenes de pago tramitadas a través del TPL, de conformidad con la Ley;
- k. Conferir y/o certificar, a pedido de las instituciones participantes, la información requerida sobre las transferencias de fondos tramitadas a través del TPL;
- l. Recomendar a la Gerencia General las modificaciones necesarias al Manual de Operación del TPL;
- m. Informar a los participantes sobre las modificaciones que se realicen al Sistema TPL; y,
- n. Definir, difundir entre los usuarios y mantener un Plan de Contingencias para situaciones de emergencia.

#### DE LA OPERACIÓN

**Artículo 4.-** Las instituciones participantes registrarán electrónicamente las órdenes de pago en línea a través del TPL.

**Artículo 5.** El TPL tramitará las órdenes de pago en línea, siempre que las instituciones ordenantes mantengan la disponibilidad total e inmediata de fondos, en sus cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La falta de fondos suficientes en la cuenta corriente de una institución ordenante, es responsabilidad exclusiva de dicha institución. La participación en el TPL, no constituye posibilidad de créditos, sobregiros o garantía de ninguna clase por parte del Banco Central del Ecuador.

**SEGUNDA.-** El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las Instituciones ordenantes y receptoras o de los daños que éstas puedan sufrir por su participación en el TPL o en cualquier otro aspecto relacionado.

**TERCERA.-** Las órdenes de pago tramitadas por la Entidad Ordenante son de su exclusiva responsabilidad.

**CUARTA.-** Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2018.

f.) Verónica Artola Jarrín, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución a 7 fojas.- Fecha: 24 de mayo de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

**No. BCE-GG-067-2018**

#### LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) *las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...).*”;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función del Gerente General del Banco Central del Ecuador: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador.* 2. *Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.* 5. *Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia*”;

Que, el numeral 20, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normar el sistema nacional de pagos;

Que, los numerales 2 y 22 del artículo 36 contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función del Banco Central del Ecuador: “ (...) *Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual*

*las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, operar el sistema central de pagos (...)*”;

Que, el artículo 36, numerales 18, 20 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;

Que, el inciso segundo del artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone: “ (...) *Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)*”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes. El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...);

Que el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos tienen la calidad de irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Ninguna providencia judicial, decisión arbitral, acto administrativo, medida cautelar ni embargo podrá suspender, revocar o dejar sin efecto un pago previamente ordenado por el participante y aceptado por el administrador del sistema. Estas medidas solo regirán a futuro y surtirán efecto a partir de la notificación de la autoridad competente a la respectiva entidad del sistema financiero nacional o del mercado de valores, al participante o al administrador del sistema, según corresponda. Las firmas electrónicas y el uso de claves

oficiales para las transacciones canalizadas a través del sistema nacional de pagos tendrán igual validez y se les reconocerán los efectos jurídicos que las firmas ológrafas;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que el Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine el Banco Central del Ecuador el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados. Las deficiencias en las cámaras de compensación y liquidación del sistema central de pagos de las entidades que aportan al Fondo de Liquidez del sistema financiero nacional serán cubiertas con los recursos de dicho fondo;

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustituyendo los Capítulos II, III y IV por Capítulo II: Normas para la gestión de medios de pago electrónicos; Capítulo III: Normas para el Sistema Central de Pagos y Capítulo IV: De los Sistemas Auxiliares de Pago; incluyendo el Capítulo V: Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador; y reformando el Capítulo XI De los Depósitos del Sector Público;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, en su Disposición Transitoria Primera dispone: “El Banco Central del Ecuador en un plazo de 90 días expedirá los manuales y procedimientos correspondientes”;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones

#### **Resuelve:**

expedir las siguientes: **NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ EN EL SISTEMA CENTRAL DE PAGOS**

**Artículo 1.- Alcance.-** La presente resolución rige para todas aquellas entidades del sistema financiero nacional que participan en el Sistema Central de Pagos.

**Artículo 2.-** Son fuentes alternativas de liquidez, que respaldan los procesos de liquidación en las cámaras de compensación del sistema central de pagos, las siguientes:

a) Fondo de Liquidez;

- b) Líneas bilaterales de crédito; y,
- c) Convenios de débito.

**Artículo 3.-** Las deficiencias en las cámaras de compensación y liquidación del Sistema Central de Pagos, de las entidades que aportan al Fondo de Liquidez del sistema financiero nacional, serán cubiertas con los recursos del fondo, observando lo establecido en su normativa.

**Artículo 4.-** Las Líneas Bilaterales de Crédito (LBC) son los instrumentos por los cuales una entidad del sistema financiero nacional denominada prestamista asume la obligación en una o varias cámaras de compensación de una entidad financiera prestataria, para cubrir deficiencias temporales de liquidez.

Las LBC contendrán al menos lo siguiente:

1. Nombre de la entidad financiera prestataria beneficiaria de la LBC;
2. Monto máximo diario de la LBC otorgado a la entidad prestataria;
3. Nombres de las Cámaras de Compensación del Sistema Central de Pagos que serán cubiertas por las LBC;
4. Condición de irrevocabilidad por un periodo no menor a 30 días desde la notificación de desistimiento por parte de la entidad financiera prestamista y,
5. Período de vigencia de las LBC.

**Artículo 5.-** Las LBC se aplicarán como segundo mecanismo de mitigación de riesgo de liquidez, luego de agotada las instancias del Fondo de Liquidez.

**Artículo 6.-** Las entidades del sistema financiero nacional participantes del Sistema Central de Pagos, podrán suscribir convenios de débito, en el cual una entidad denominada prestamista, asume ante el Banco Central del Ecuador las obligaciones que presente otra entidad denominada prestataria, en una o varias cámaras de compensación.

El convenio de débito debe tener la condición de irrevocabilidad ante el Banco Central del Ecuador por un periodo no menor a 30 días contados desde la notificación a la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, respecto al desistimiento por parte de la Entidad Financiera prestamista.

#### **DEL LÍMITE DE EXPOSICIÓN AL RIESGO EN EL SISTEMA CENTRAL DE PAGOS (LESP)**

**Artículo 7.-** La Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones calculará y publicará mensualmente el indicador “Límite de Exposición al Riesgo en el Sistema Central de Pagos” (LESP), con la información obtenida de las cuentas corrientes de cada entidad financiera, utilizando las cifras correspondientes a un trimestre anterior al mes de publicación.

**Artículo 8.-** El valor obtenido del indicador LESP es el requerimiento mínimo que deberá mantener la entidad financiera al inicio del día, durante el mes, en el saldo de la cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 9.-** El indicador LESP será publicado para cada entidad financiera durante la segunda semana del mes anterior de cumplimiento a través del sistema informático Límite de Exposición al Riesgo (LER).

**Artículo 10.-** La Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, establecerá la metodología de cálculo del Límite de Exposición al Riesgo en el Sistema Central de Pagos (LESP).

**Artículo 11.-** Las entidades del sistema financiero nacional deberán solicitar por escrito a la Dirección de Atención al Cliente, el acceso de consulta al sistema LER presentando el formulario único para solicitar la creación de identificador de usuario para el acceso a la información individual del indicador del LESP.

Es responsabilidad de las entidades financieras notificar al Banco Central del Ecuador, cuando existan cambios de los funcionarios que tienen acceso al sistema LER.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las Líneas Bilaterales de Crédito y Convenios de Débito serán responsabilidad exclusiva de las entidades prestamista y prestataria. El registro y la utilización de las Líneas Bilaterales de Crédito y Convenios de Débito, en ningún caso constituirán responsabilidad, garantía, crédito o sobregiro por parte del Banco Central del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Corresponde a la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, evaluar y autorizar el uso de las Líneas Bilaterales de Crédito y Convenios de Débito de la entidad financiera solicitante del sistema. La administración de las Líneas Bilaterales de Crédito y Convenios de Débito, estarán bajo responsabilidad de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador.

**TERCERA.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones y Subgerencia de Servicios.

**CUARTA.-** Encárguese de la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones elaborará la metodología para evaluar y autorizar el uso de Líneas Bilaterales de Crédito y Convenios de Débito; y, para el cálculo del indicador del Límite de Exposición al Riesgo en el Sistema Central de Pagos (LESP) en un plazo de 90 días a partir de la suscripción de la presente resolución

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito a, 15 de mayo de 2018.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución a 5 fojas.- Fecha: 28 de mayo de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.